

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2686

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **AGREGASE** a la Ordenanza N° 1497 , como Capítulo XXIII, el siguiente texto :

40.0.0 : DE LAS EXCEPCIONES :

40.1.0.: No serán de aplicación los arts. 4.2.0. capítulo II , 32.1.0 y 33.1.0. Inciso c) Capítulo XVIII de la Ordenanza N° 1497, en los siguientes casos :

a) Divisiones de condominios cuya existencia tenga una antigüedad de diez (10) años desde su inscripción en el Registro General de la Propiedad de la Provincia de Córdoba o sea el resultado de un juicio sucesorio cuya adjudicación e inscripción de hijuelas en el Registro General de la Propiedad tenga por lo menos una antigüedad de cinco (5) años .-

b) Las divisiones que resulten necesarias para la liquidación de Sociedades de Responsabilidad Limitada , Sociedades Anónimas o cualquier otro tipo de sociedades legalmente constituidas , cuya fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba , tenga por lo menos una antigüedad de diez (10) años .-

c) Las separaciones de lotes que se anexen a propiedades de entidades de Bien Público, deportivas o centros de salud, a los efectos de ampliar la superficie de éstos y siempre y cuando el lote remanente cumpla con las exigencias de la Ordenanza N° 1497 o como máximo , con un diez por ciento (10%) en menos en sus medidas de frente y superficie.-

d) Las divisiones de terrenos donde se emplacen edificaciones con certificados finales de obras otorgados y planos aprobados en forma individual por cada unidad de vivienda ubicada en una misma parcela y dichas aprobaciones tengan más de diez (10) años de antigüedad. En ningún caso se aceptarán subdivisiones cuando los planos antes mencionados hayan sido presentados como ampliaciones de viviendas existentes reconociendo la indivisibilidad del lote , o como relevamiento en iguales condiciones .

e) En todos los casos contemplados en los incisos anteriores , los lotes resultantes de la subdivisión deberán tener una superficie mínima y medidas de frente igual a la establecida para cada zona con una disminución máxima en un diez por ciento , a saber :

	<u>FRENTE</u>		<u>SUPERFICIE</u>	
Zona	M.R.	M. Esp.	Sup. A.R.	Sup. Esp.
A	8,00m.	7,20 m.	160 m ²	144 m ²
B	8,60m.	7,74 m.	200 m ²	180 m ²
C	10,00m.	9,00 m.	250 m ²	225 m ²
D	12,00m.	10,80 m.	300 m ²	270 m ²
E	25,00m.	22,50 m.	1250 m ²	1125 m ²
F	-.--	-.--	2500 m ²	2250 m ²

G	40,00m.	36,00m.	2400 m ²	2160 m ²
---	---------	---------	---------------------	---------------------

REFERENCIA

M.R.: Mínimo requerido por Ordenanza
M. Esp.: Mínimo Especial aceptado.-
Sup. A.R.: Superficie requerida actualmente
Sup. Esp. : Superficie Especial aceptada .

En todos los casos, el número de lados será el previsto en la presente Ordenanza , con opción a dos lados más , en caso de ser los mismos plenamente justificados a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad .-

- f) En caso de presentarse solicitudes de división con lotes cuyas medidas de frente sean menores al nuevo mínimo establecido en el inciso precedente . SE deberá incrementar la superficie mínima de la parcela en un porcentaje que resulte de la relación entre la medida de frente solicitada y la medida de frente mínima de su zona .

En ningún caso y por ningún concepto, se aceptarán divisiones que establezcan lotes cuyas medidas de frente sean inferiores a las siguientes :

Zona A	6,00 mts.
Zona B	6,50 mts.
Zona C	7,50 mts.
Zona D	10,00 mts.

En las restantes zonas , los mínimos de frente serán establecidos serán los establecidos en el inciso anterior.

- g) Cuando los lotes resultantes de la subdivisión tengan las medidas de frente establecidas para cada zona , pero sus superficies no alcancen a los mínimos establecidos en esta Ordenanza , se aceptarán lotes cuyas superficies sean las siguientes :

Zona	Sup. Mínima	Fondo Mínimo
A	140 m ²	---.-.
B	170 m ²	21 mts.
C	200 m ²	25 mts.
D	250 m ²	25 mts.

En todos los casos previstos en la presente Ordenanza sólo se aplicarán los nuevos mínimos de frente y superficie cuando la suma de las medidas lineales y de superficies de las parcelas en cuestión no llegan al mínimo establecido y teniendo en cuenta que el producto de la subdivisión , sean lotes equitativos en su frente y superficie .-

Art. 2º) **DEROGASE** la Ordenanza N° 2525.-

Art. 3º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.-